



DECISIÓN No. 15

Aceleración de la desgravación arancelaria y otorgamiento de cupos para productos incluidos en el programa de desgravación arancelaria entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-04 y 18-01 del mismo, examinó la posibilidad de acelerar la eliminación arancelaria prevista en el programa de desgravación arancelaria y el establecimiento de cupos para determinados productos,

DECIDE:

1. Acelerar la desgravación para los siguientes productos sujetos al programa de desgravación arancelaria en el Tratado, para quedar en las siguientes condiciones:

Fracción arancelaria			
México	El Salvador	Descripción	Acuerdo
2202.90.99		Néctares de frutas	México desgrava a cero arancel ✓
	2007.99.90	Pulpa aséptica de guayaba blanca y de fresa	El Salvador desgrava a cero arancel

2. México otorga los siguientes cupos:


Fracción Arancelaria		
México	Descripción	Acuerdo
7214.20.01	Varilla corrugada o barras para armaduras, para cemento u hormigón	Cupo de 20,000 toneladas con un arancel de 2.5%
7216.21.01	Perfiles en L	Cupo de 4,000 toneladas con un arancel de 2.5%

[Handwritten signature]

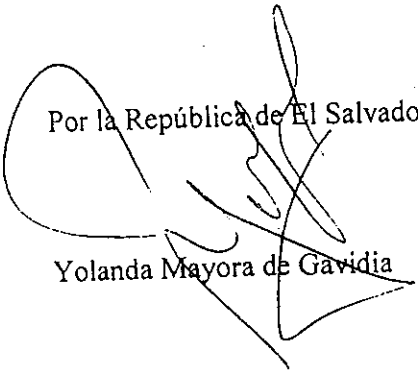
3. La presente Decisión entrará en vigor una vez que México y El Salvador se notifiquen que hayan concluido sus respectivas formalidades jurídicas.

Antigua Guatemala, Guatemala, 12 de agosto de 2005.

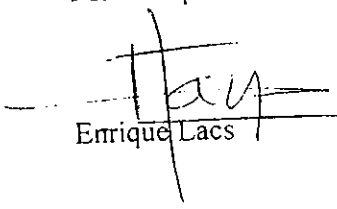
Por los Estados Unidos Mexicanos


Fernando Canales Clariond

Por la República de El Salvador


Yolanda Mayora de Gavidia

Por la República de Guatemala


Enrique Lacs

Por la República de Honduras


Irving Guerrero Cubas